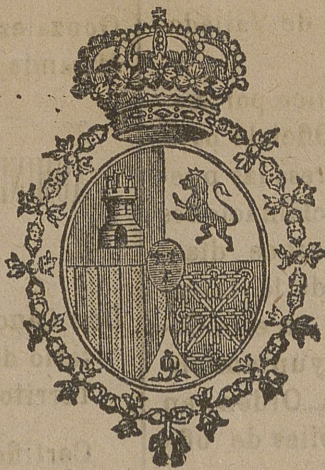


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Junio de 1916.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: La práctica de la reglamentación dispuesta por la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, dictada con el fin de ejercer la conveniente vigilancia para la circulación de los ganados nacionales por las provincias fronterizas, ha venido á demostrar que si por una parte sus prevenciones pecan de plausible severidad, por otra no son sus preceptos suficientemente eficaces para cortar en absoluto la salida fraudulenta de España del ganado mular á través de la frontera francesa.

La retirada de las nieves durante el verano permite el aprovechamiento de pastos por los ganados lanar y cabrío llamados transhumantes que con este objeto suben á las regiones monta-

ñosas desde las provincias del interior; la ignorancia de la legislación por los conductores de ese ganado les hace incurrir con frecuencia en penas pecuniarias desproporcionadas con su falta, por cuanto su circulación por las provincias fronterizas no tiene por objeto intentar su exportación fraudulenta al extranjero, siendo, por lo tanto, justo evitarles molestias y castigos innecesarios. Lo mismo ocurre con el ganado vacuno, al cual además las trabas actuales casi impiden concurrir á los mercados nacionales de los pueblos fronterizos cuyas necesidades abastecen, haciendo imposible su venta lucrativa á los pequeños labradores que se dedican á su cría y engorde. El ganado de cerda es poco abundante en las provincias fronterizas con Francia, y la equidad aconseja considerarle en iguales condiciones que los citados anteriormente.

Queda por examinar la circulación de los ganados mular, caballar y asnal, y en éstos cambia la cuestión por completo; la demanda en el extranjero es cada vez mayor y los derechos elevados que gravan su salida legal ofrecen margen más que suficiente para que sean posibles toda clase de maquinaciones con objeto de conseguir su exportación fraudulenta; ni las medidas restrictivas impuestas por la mencionada Real orden de 3 de Febrero, ni la habilitación única y

exclusiva de las Aduanas de Irún y Port-Bou para su salida legítima, ha bastado para contener el tráfico ilegal realizado por los caminos ordinarios inmediatos á la frontera; las noticias adquiridas por diversas procedencias están unánimes en afirmar que, aprovechando la legislación de guías hoy en vigor, circula el ganado mular, caballar y asnal por las provincias fronterizas con Francia, desde las cuales sale fraudulentamente muchas veces aprovechando el menor descuido de los Agentes de la Administración.

Las razones anteriormente expuestas aconsejan vigorizar la acción fiscal sobre los ganados mular, caballar y asnal que circulan por la frontera francesa; mantener la propia legislación que hoy rige para los mismos y los vacuno y de cerda en las provincias fronterizas con Portugal, y atenuar en una y otra el rigor de la reglamentación vigente para los restantes ganados, toda vez que la experiencia demuestra grandes inconvenientes en su aplicación y escaso peligro en que disfruten de mayor libertad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Quedan subsistentes los preceptos contenidos en la Real orden de 3 de Febrero último para los ganados caballar, mular, asnal, vacuno y de cerda que circulen por las provincias limítrofes con Portugal. En lo sucesivo

se considerarán exentos de los requisitos exigidos por la misma á los ganados lanar y cabrío.

2.º La circulación de ganados por las provincias limítrofes de la frontera francesa se verificará con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) El ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda queda sujeto en su circulación por dichas provincias á las mismas formalidades que regían con anterioridad á la repetida Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, que deberá considerarse anulada en lo que se refiere á los mencionados ganados y frontera.

b) El ganado mular, caballar y asnal que no conste amillarado en los Ayuntamientos de los partidos judiciales que á continuación se expresan, no podrá circular bajo ningún pretexto por los caminos ordinarios del territorio comprensivo de los mismos.

c) El ganado mular, caballar y asnal amillarado en los Ayuntamientos que comprendan los partidos judiciales de referencia, necesitará, para su circulación por los citados caminos, ir acompañado de un permiso expedido por el Alcalde correspondiente, en donde se haga constar la reseña de las caballerías y su inscripción en el amillaramiento; estos permisos deberán presentarse al Resguardo para poder circular por la zona de seguridad que se establece, y los individuos del mismo deberán tomar nota de

los documentos exhibidos, quedando facultados sus Oficiales y clases para comprobar su veracidad en los Ayuntamientos que lo expidan, procurando siempre causar las menores molestias posibles en los casos en que no exista sospecha fundada de intento de defraudación, y especialmente cuando se trate de ganado de trabajo enganchado á carros ó instrumentos de labranza.

d) La circulación de ganado mular, caballar y asnal por la mencionada zona, sin los requisitos prevenidos anteriormente, se considerará comprendida en el caso 10 del artículo 8.º de la vigente Ley en materia de contrabando y defraudación, fecha 3 de Septiembre de 1904.

e) La zona de seguridad para la circulación del ganado mular, caballar y asnal á lo largo de la frontera francesa, estará constituida por los términos municipales de los Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

Provincia de Guipúzcoa: Partidos judiciales de San Sebastián y Tolosa.

Provincia de Navarra: Partidos judiciales de Pamplona y Aoiz.

Provincia de Huesca: Partidos judiciales de Jaca, Boltaña y Benabarre.

Provincia de Lérida: Partidos judiciales de Viella, Sort y Seo de Urgel.

Provincia de Gerona: Partidos judiciales de Puigcerdá, Olot y Figueras.

Provincia de Barcelona: Partido judicial de Berga.

(f) La presente Real orden entrará en vigor á partir de 1.º de Julio próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1916.—Alba.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 27 de Junio de 1916).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Num. 1.814.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partien-

do de esa villa llegue al kilómetro 36 de la carretera de Valladolid á Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, en este Gobierno civil ó en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, en los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid 27 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

Num. 1.815.

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Caminos vecinales.

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de esa villa, conduzca al ya construído en la de Fresno el Viejo hasta la estación del ferrocarril de la línea de Medina á Salamanca.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas interesadas puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, en este Gobierno civil ó en el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, en los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid 27 de Junio de 1916.

El Gobernador interino,

Gerardo Gavilanes.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.805.

#### Fombellida.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1915, conforme dispone el art. 161 de la ley Municipal, se hallan éstas de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos tengan interés en ello, y formular por escrito sus observaciones, pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Fombellida á 25 de Junio de

1916.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.—El Secretario, Tarsicio Miranda.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.813.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Letrado D. Luis Gutierrez Lopez, en nombre y representación de D. Félix Buxó Alonso, Secretario suspenso del Ayuntamiento de la villa de Olmedo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el diez de Marzo último, en el expediente incoado por la Alcaldía de Olmedo, con motivo de la suspensión por la misma decretada contra el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, don Félix Buxó, por cuya providencia se acordó la destitución del D. Félix del cargo de Secretario.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en providencia de doce del actual mes, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran cuadyuvar en él á la Administración.

Valladolid veintisiete de Junio de mil novecientos diez y seis.—Cándido Valdés.

169

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### SUBASTA VOLUNTARIA.

A voluntad de su dueño y en la Notaría del Doctor Ferreiro Lago, Teresa Gil, 20, se venderán el Domingo 2 de Julio próximo, los bienes siguientes:

#### Urbanas.

Las casas números 46 y 48 de la calle de Macías Picavea, de esta Ciudad.

Una casa en Renedo de Esgueva, calle Real, núm. 6.

#### Rústicas sitas en Renedo de Esgueva.

Una tierra al camino que dirige á Cabezon, de cinco cuartas.

Otra al pago del Corral, de seis cuartas.

Otra al pago del Humilladero, de una cuarta.

Otra al pago del Manco ó Puente, de dos cuartas.

Otra al pago de las Eras del Humilladero, de una cuarta.

Otra al pago de Piedra Mediana de tres cuartas.

Otra al pago de las Once Casas, de cinco cuartas.

Una viña al pago de Piedra Mediana, de tres aranzadas.

Otra tierra al pago de la Tapia, de cinco cuartas.

Otra al pago del camino de Tudela, de obrada y media.

Otra al pago de Duero, de media obrada.

Otra al pago de Pozo Moro, de tres cuartas.

Un pajar en la calle Real.

También se venderán las siguientes fincas, sitas en dicho Renedo de Esgueva.

Una tierra al pago del Pozo de la Mambrilla, de dos cuartas.

Una viña al pago del Pozo Moro, de aranzada y media.

Una tierra al pago de Poza, de media obrada.

Otra al pago de las Callejas, de tres cuartas.

Un solar en la calle Real, número 14.

Otra tierra al pago de las Once Casas, de cinco cuartas.

De los títulos y demás condiciones informarán en dicha Notaría.

168

### SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Se celebrará el día quince del próximo mes de Julio á las doce horas en la Notaría de don Rafael Serrano, Teresa-Gil, 20, y en precio de 250.000 pesetas, para la venta de setenta y cuatro fincas rústicas, en término de Valladolid.

167

Habiéndose extraviado del pueblo de Autillo de Campos, provincia de Palencia, una mula de cuatro años, pelo castaño, alzada la marca y tres dedos, con cabezadon de correa y con la seña particular de una cicatriz en la frente, se suplica á quien la haya recogido avise á su dueña en dicho pueblo de Autillo, Martina Ruiz Gomez.

2

165

## VALLADOLID

### IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación